CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 17/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Sin solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2024

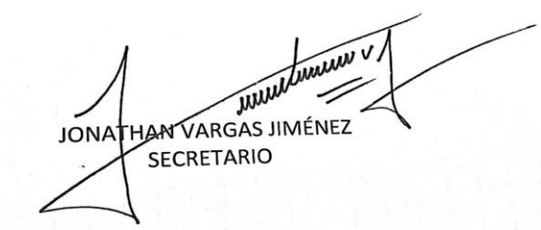

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 682**
PROCESO	**Monitorio**
DEMANDANTE	**JAIRO ALBERTO HERRERA DELGADO**
DEMANDADA	**AWILL JANER URREA PUERTA**
RADICACIÓN	**173804089-003-2024-00187-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 419, 420 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA MONITORIA de mínima cuantía promovida por el señor **JAIRO ALBERTO HERRERA DELGADO**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **AWILL JANER URREA PUERTA,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de tramitar la demanda:

- Deberá manifestar la procedencia de la obligación, es decir el negocio jurídico celebrado fue como consecuencia de qué acto contractual.

- Como quiera que en los hechos se relata que la parte demandada ha realizado abonos por cuotas mensuales, deberá aclararse si la obligación se pactó por cuotas, desde qué fecha y si se hizo alusión a clausula aceleratoria.

- Deberá indicarse la fecha exacta por medio de la cual se pactó el pago de la obligación, y desde que momento incurrió en mora

- La manifestación que alude el artículo 421, numeral 5 del C.G.P, debe realizarse por parte de acreedor, y no como se redactó, debido a que se interpreta que la contraprestación esta a cargo de la parte demandada, motivo por el cual, deberá adecuarse en debida forma, tal circunstancia.

- Se avizora en el escrito de la demanda dos acápites de pretensiones, no siendo procedentes las encaminadas a librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que el presente proceso por su naturaleza es declarativo especial, motivo por el cual deberá adecuar el acápite de pretensiones en uno solo; advirtiéndose que debe aclararse la suma de dinero adeudada, como quiera que se avizora en una de las pretensiones que adeuda la suma de $1.720.000, igualmente complementar las mismas en el sentido de indicar la fecha en que se incurrió en mora

- Como quiera que no se solicitaron pruebas, ni se adjuntaron documentos sobre el negocio jurídico llevado a cabo, deberá darse cumplimiento al artículo 6, inciso 2, en lo referente a,

> *"…El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder.* ***Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales****…" (destacado por el Despacho)*

- Por otro lado, al no solicitarse medidas cautelares, deberá allegar la constancia y prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

> *"…En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia***

> ***de ella y de sus anexos a los demandados***. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación…" (destacado por el Despacho)*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Monitoria de mínima cuantía promovida por el señor **JAIRO ALBERTO HERRERA DELGADO**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **AWILL JANER URREA PUERTA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor JAIRO ALBERTO HERRERA DELGADO, puede actuar en nombre propio al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 26 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario